

Panamá, 4 de julio de 2022

Honorable Diputado
Crispiano Adames
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Estimado señor presidente:

En ejercicio de la facultad legislativa que me confiere el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a la consideración de esta cámara el Anteproyecto de Ley “**Que modifica la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010, que crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y adopta disposiciones para la eficacia de su gestión**”, el cual merece la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
CONSIDERANDO:

Que la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010, crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), como una entidad pública de alcance operativo distrital y su reglamentación, el Decreto Ejecutivo 1445 de 13 de diciembre de 2011 asigna responsabilidades al Ministerio de Salud y Ministerio de Ambiente para el cumplimiento de directrices en la gestión de residuos.

Que la Ley 33 de 30 de marzo de 2018 aborda esta problemática promoviendo directrices para desarrollar una economía circular y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en la disposición final de los residuos, tiene una ejecución limitada.

Que en la provincia de Panamá se generan más de 12,438 (t) toneladas anuales de residuos y solo 10,950 (t) ingresan al Cerro Patacón, es decir, el 14% de los residuos no llegan al vertedero.¹

Que, actualmente, la capacidad operativa de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD) depende del óptimo funcionamiento de maquinarias como retroexcavadoras, compactadores, camiones y volquetes.

¹ INECO y Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD) (2017). Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos. Recuperado de: <https://www.aaud.gob.pa/plangestion/PNGIR.pdf>

Que la efectividad en la recolección y gestión de maquinarias por parte de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD) está sujeta a contratos de alquiler y licitaciones para la adquisición de maquinaria.

Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones, en su artículo 44, permite que los Municipios destinen recursos procedentes del impuesto de inmuebles a servicios domiciliarios relacionados a la recolección de basura y el reciclaje.

Que hubo un crecimiento del 20% de la población urbana mundial entre los años 2010 y 2020, lo que amerita el fortalecimiento de capacidades técnicas y operativas en los gobiernos locales, específicamente, en aquellos responsables de la gestión de ciudades.²

Que el contrato por la gestión del vertedero de Cerro Patacón vence el 23 de mayo de 2023, lo que ofrece una oportunidad para desarrollar una gestión de residuos innovadora unificando el proceso de recolección de residuos y la disposición final.

Que con base a datos proporcionados por la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), en el 51% de los vertederos en país se realiza la quema a cielo abierto, lo que contribuye la emisión de gases de efectos invernaderos, algunos con alto de nivel toxicidad.³

Que la calidad del aire y el bienestar de más de 40,000 personas que residen a menos de 5 kilómetros del Cerro Patacón está comprometida.

Presento ante la honorable Asamblea Nacional este Anteproyecto de Ley a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

H.D. Edison Broce Urriola

Círculo 8-8

² SLOCAT Partnership (2021). Transport and Climate Change Global Status Report. Recuperado de: <https://tcc-gsr.com/wp-content/uploads/2021/06/Slocat-Global-Status-Report-2nd-edition.pdf>

³ INECO y Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD) (2017). Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos. Recuperado de: <https://www.aaud.gob.pa/plangestion/PNGIR.pdf>

ANTEPROYECTO DE LEY No.

De 4 de julio de 2022

Que modifica la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010, que crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y adopta disposiciones para la eficacia de su gestión

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 de la Ley 51 de 2010, así:

Artículo 2. La Autoridad estará encargada de la planificación, coordinación, supervisión, inspección y fiscalización de los servicios relacionados con el aseo urbano, comercial y domiciliario, los rellenos sanitarios y la gestión integral de los residuos sólidos para su manejo, explotación, aprovechamiento y disposición.

Además, estará encargada de desarrollar las políticas sobre residuos como directriz para la prevención y control de la contaminación del ambiente, a fin de garantizar la protección de la salud pública.

Artículo 2. Se modifica el artículo 3 de la Ley 51 de 2010, así:

Artículo 3. Todos los Municipios a nivel nacional prestarán, dentro de sus circunscripciones territoriales, los servicios de recolección, manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos, comerciales y domiciliarios, según la planificación y bajo la supervisión, coordinación, inspección y fiscalización de la Autoridad.

Artículo 3. Se deroga el artículo 5 de la Ley 51 de 2010.

Artículo 4. Se modifica el artículo 6 de la Ley 51 de 2010, así:

Artículo 3. La Autoridad tendrá las siguientes facultades:

1. Desarrollar políticas, estrategias generales y planes estratégicos en materia de operación y disposición de los residuos sólidos.
2. Elaborar el Plan Nacional de Gestión Integral de los Residuos Sólidos e implementarlo de manera gradual en los municipios.
3. Planificar, coordinar, supervisar, inspeccionar y fiscalizar los servicios relacionados con el aseo urbano, comercial y domiciliario, los rellenos sanitarios y la gestión integral de los residuos sólidos para su manejo, explotación, aprovechamiento y disposición.
4. Diseñar y promover políticas de financiamiento que permitan coadyuvar con el cumplimiento de las metas de calidad y eficiencia en los servicios.
5. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los municipios para una mejor gestión de los servicios de operación y disposición de los residuos sólidos.

6. Coordinar con el Ministerio de Salud la fiscalización de todos los componentes que impliquen la generación, manejo y disposición de los residuos sólidos que se originen en la República de Panamá.
7. Recomendar las acciones orientadas al mejoramiento del servicio de recolección de los residuos sólidos.
8. Imponer multas y sanciones en los casos establecidos en la presente Ley o en los reglamentos.
9. Ejercer cualesquiera otras facultades que se establezcan en esta Ley o en sus reglamentos.

Artículo 5. Se transfieren al Municipio de Panamá la administración, investigación, operación y explotación de los servicios relacionados con el aseo urbano, comercial y domiciliario y de los rellenos sanitarios, otorgados a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario mediante el artículo 5 de la Ley 51 de 2010.

Desde el momento en que el Municipio de Panamá reciba la transferencia correspondiente, será responsable del servicio, transporte y entrega de los residuos urbanos, comerciales y domiciliarios a los centros de disposición final, los cuales no podrán ser interrumpidos.

El Municipio de Panamá deberá respetar las condiciones contractuales negociadas por la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario hasta su término y, cuando asuma la prestación del servicio, no podrá disminuir, modificar o afectar negativamente las estipulaciones de tales contratos.

La propiedad o titularidad de los residuos sólidos recolectados será de los concesionarios o contratistas del servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos hasta el cumplimiento de la vigencia de dichas concesiones.

La transferencia de que trata este artículo se efectuará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley de tal modo que el Municipio de Panamá asuma la prestación de los servicios indicados en este artículo el 3 de enero de 2023.

Artículo 6. Se deroga el artículo 17 de la Ley 51 de 2010.

Artículo 7. La Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario conjuntamente con el Municipio de Panamá y con la participación del Ministerio de Economía y Finanzas realizarán un inventario de los bienes que fueron transferidos, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 51 de 2010, los cuales regresarán a formar parte del patrimonio del Municipio de Panamá.

Artículo 8. Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley, en cuanto a que adjudiquen a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario la facultad de prestar los servicios de recolección, manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos, comerciales y domiciliarios.

Artículo 9. La presente Ley modifica el artículo 3 y deroga el artículo 5 de la Ley 51 de 2010.

Artículo 10. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy, cuatro (4) de julio de dos mil veintidós (2022), por el Honorable Diputado **EDISON BROCE URRIOLA**.

H.D. Edison Broce Urriola

Circuito 8-8